

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 291).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley suprimiendo el Monopolio de la fabricación y venta de pólvoras y mezclas explosivas, y estableciendo un impuesto especial sobre las mismas.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de septiembre de mil novecientos dieciséis. — ALFONSO. — El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

Reclaman á par la atención del Gobierno, con apremios en buena parte contradictorios, la necesidad, más viva cada día, de estimular y proteger el desarrollo de la riqueza nacional, y la ineludible é inaplazable de poner término al desnivel constante de los presupuestos del Estado.

La doble función indicada se patentiza señaladamente en lo relativo al monopolio establecido sobre la fabricación y la venta de pólvoras y mezclas explosivas. Afecta, de una parte, el monopolio á industrias é intereses, incluso los del Estado mismo, que necesitan ser cuidadosamente atendidos y preferentemente fomentados. Implica, de contrario,

para las atenciones del Tesoro, un ingreso importante, del cual, por su cuantía, no puede en modo alguno prescindir el Gobierno sin daño de su firme propósito de nivelar á toda costa el presupuesto. Estima el Ministro que suscribe que, dadas estas circunstancias, la solución más adecuada en orden á la materia de que se trata, consiste en suprimir el monopolio sobre pólvoras y demás explosivos, y sustituirle por un impuesto especial, al modo que primitivamente estuvo establecido sobre las mismas clases de productos.

Atendiendo á los beneficios que obtiene, fuera del canon satisfecho al Estado, la Sociedad arrendataria, y á los que perciben las Sociedades y entidades dedicadas por su cuenta á la fabricación, y considerando, por otra parte, el consumo probable de las materias sujetas al tributo, se ha calculado el rendimiento de éste en 10 millones de pesetas anuales. La sustitución del monopolio por el impuesto reportará, en consecuencia, un aumento de considerable importancia en los ingresos públicos, sin mayor gravamen para las industrias consumidoras de las pólvoras y demás explosivos, industrias que, por otro lado, obtendrán las positivas ventajas de la libre concurrencia en la fabricación y venta, de la libertad y facilidad en la importación y de la variedad de clases y marcas.

La situación excepcional presente, de perturbación en el mercado de todos los productos y primeras materias, aconseja á la Administración, de momento, una política de prudente expectación, huyendo de señalar desde luego tipos y cifras que podrían muy pronto estar sometidos á rectificaciones substanciales. Así la dificultad de estimar como definitivos el coste de las pólvoras y mezclas explosivas fabricadas por el arrendatario, y la parte, por tanto, que corresponde al canon en los precios de venta, impide determinar desde luego con exactitud los tipos de impuesto con que cada producto

ha de ser gravado por la Ley. Por esto se considera preferible, en beneficio mismo de la industria, dejar al Gobierno, no sólo la facultad de fijar los tipos iniciales, sino también la de introducir posteriormente las variaciones que la experiencia aconseje, á fin de alcanzar, por sucesivas rectificaciones, sin el peligro á que expondría un error en la Ley, la medida justa y equitativa de la imposición.

Tiene el Ministro que suscribe la seguridad de que el nuevo impuesto no originará, directa ni indirectamente, encarecimiento del precio de los explosivos. Abriga, antes bien, la convicción de que la libertad y la competencia de la industria producirán el favorable resultado contrario. Mas, como garantía de la realización de su propósito respecto de este punto, previene en lo posible el peligro mediante las facilidades que procura á la importación del extranjero, aunque marchando resueltamente en el sentido de estimular y proteger en el país todos los elementos que, de modo tan directo, se relacionan con la defensa nacional.

Fundado en estas consideraciones y autorizado por S. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El arriendo de la fabricación y venta exclusiva de pólvoras y mezclas explosivas, autorizado por el artículo 3.º de la ley de 10 de junio de 1897, cesará el día 31 de agosto de 1917.

A partir del 1.º de septiembre de del mismo año, el Estado percibirá un impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas de todas clases.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para determinar y clasificar los productos sujetos á dicho impuesto y para señalar la cuantía con que cada uno de ellos ha de ser gravado, así como para introducir las mo-

dificaciones y recargos que estime precisos, en tanto que el rendimiento del tributo sea inferior á un ingreso anual de 10 millones de pesetas. El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Art. 2.º El impuesto se satisfará por medio de precintos adheridos á los envases, del modo que reglamentariamente se determine.

En los productos de fabricación nacional, la fijación de los precintos se efectuará en el momento en que aquéllos queden colocados en los envases con que han de ser puestos á la venta.

Por las pólvoras y mezclas explosivas que se importen del extranjero, el impuesto será satisfecho á su introducción en la Península, Islas Baleares ó posesiones del Norte de Africa, mediante la colocación, también, de precintos en los envases, del modo que se establezca reglamentariamente. El gravamen que se imponga sobre la importación deberá ser superior, al menos, en un 10 por 100, al señalado para los productos similares de fabricación nacional.

Art. 3.º La circulación de las pólvoras y mezclas explosivas se realizará siempre acompañada de guías.

Á los envases exteriores con que se presenten dichos productos á las Empresas de transportes, acompañará además un certificado expresivo de haber quedado satisfecho el impuesto. Los almacenistas y vendedores de los productos sujetos al tributo estarán obligados á conservarlos y venderlos con sus precintos intactos, salvo lo que se disponga respecto de las ventas al por menor.

Art. 4.º Los productos sujetos al impuesto podrán ser exportados con las garantías y condiciones que reglamentariamente se determinen.

Art. 5.º Las penas que señala para la defraudación la ley de 3 de septiembre de 1904, por todos los actos que la misma comprende, serán aplicables, en los respectivos ca-

... sos á la infracción de las disposiciones precedentes y de las que se dicten para su ejecución. Será cerrada toda fabrica que haya sido objeto de penalidad tres veces en un año, ó sólo dos veces, si en junto el importe de la defraudación fuese mayor de cinco mil pesetas.

Art. 6.º Las pólvoras de guerra que se elaboren en las fábricas del Cuerpo de Artillería, y las pólvoras y demás productos que se importen del extranjero para los ramos de Guerra y Marina, estarán exentos del impuesto. Podrán además circular libremente, siempre que el transporte se realice por cuenta del Gobierno ó vayan consignadas á una Autoridad militar. Las pólvoras que los ramos de Guerra y Marina, vendan por inútiles á su servicio, serán gravadas con el impuesto en el acto de la venta.

Art. 7.º El Reglamento determinará las atribuciones de las Autoridades y Resguardos de la Hacienda para la inspección de las fábricas, almacenes y expendedorías, á los efectos de la investigación del impuesto.

Art. 8.º La fabricación y la venta de pólvoras y mezclas explosivas estarán sujetas á todos los impuestos y Contribuciones del Estado que les sean aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El impuesto se hará efectivo en 1.º de septiembre de 1917, sobre todas las pólvoras y mezclas explosivas sujetas al mismo que en aquella fecha se hallen en las fábricas, depósitos y expendedorías de que dispone ó que utiliza para el cumplimiento de su contrato la sociedad Unión Española de Explosivos.

El Ministro de Hacienda adoptará anticipadamente las medidas necesarias para la efectividad de esta disposición.

Segunda. Las existencias procedentes del arriendo que á la terminación del mismo se hallen en poder de particulares, quedarán también sometidas al impuesto. La sociedad Unión Española de Explosivos vendrá obligada á abonar á la Hacienda el importe de dicho impuesto, mediante las formalidades que al efecto se establezcan, sin que hasta el completo pago de lo que por tal concepto le sea imputable, pueda serle devuelta la fianza que tiene prestada á favor de la Hacienda.

Tercera. Si durante los tres primeros años de exacción del impuesto los precios de las pólvoras y mezclas explosivas de fabricación nacional excedieren de los normales en el período del actual arriendo, el Gobierno podrá acordar la exención parcial ó total de los derechos de importación de los productos extranjeros.

Madrid 24 de septiembre de 1916.
—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(De la Gaceta núm. 276.)

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 20 de noviembre próximo y hora de las doce, para la celebración de la nueva subasta de adquisición de los artículos que no fueron objeto de contratación en la anterior, con destino al racionado á los acogidos en los diferentes Establecimientos de Beneficencia y presos de la Cárcel Correccional de Audiencia durante el próximo año de 1917, y cuyo por menor es el siguiente:

100 kilogramos de ajos, á 0'85 pesetas uno.
7000 de alubias, á 0'60.
180 de castañas, á 0'40.
70 de chorizo, á 5 pesetas.
14000 de garbanzos, á 0'62.
110000 de harina, á 48'75 pesetas los 100 kilogramos.

12000 huevos, á 14 céntimos cada uno.
800 limones, á 10 céntimos uno.
300 kilogramos de pasta para sopa, á 0'72 uno.

55000 de patatas, á 0'14.
5000 de tocino, á 2'35.
700 de pescado fresco (merluza), á 2'50.

En la expresada subasta habrá de regir el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 191, correspondiente al día 22 de agosto último.

Burgos 18 de octubre de 1916.—
El Vicepresidente, Rafael Dorao.—
P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de septiembre de 1916.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enajenados, á saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	17627'88
DATA	
Pagos hechos.....	2003'71
RESUMEN	
Importa el cargo.....	17627'88
Idem la data.....	2003'71
Existencia para el mes de octubre.....	15624'17

Burgos 30 de septiembre de 1916.
—El Depositario, Pedro Polo—
Conforme: El Contador, V. López-Gil.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Pedro Iglesias, Presidente de la Junta administrativa de Villahernando.....	245'21
Id. á D. Eleuterio Minguez, Presidente de la de Pedrosa de Muñó.....	81'90
Id. á D. Mariano de la Morena, autorizado por la de Escalada.....	81'32
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1916, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Tamarón...	155'59
Satisfecho á D. Román Marín, autorizado por dicho Ayuntamiento.....	129'21
Id. á D. Dionisio Bustillo, autorizado por el de Arenillas de Villadiego.....	32'19
Id. á D. Fermín Bañuelos, autorizado por la Junta administrativa de San Felices del Radrón.....	563'92
Id. á D. Jesús del Río, autorizado por el Ayuntamiento de Itero del Castillo.....	465'40
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1916, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Ubierna.....	191'12
Id. á cuenta de la cuota provincial, con intereses, del de Revilla del Campo	57'85
Total.....	2003'71

Burgos 30 de septiembre de 1916.
—El Depositario, Pedro Polo.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

D. Tomás Sanz y Sanz, Administrador de propiedades é impuestos de esta provincia,

Hace saber: que en esta Administración se instruye expediente de investigación para depurar la propiedad de los predios ó terrenos siguientes, sitios en término jurisdiccional de Bárcena de Pienza, Ayuntamiento de Merindad de Montija, que se cree sean de la pertenencia del Estado.

Un predio denominado La Riva, á 500 metros de Bárcena de Pienza, que linda al N. con tierras labrantías de los herederos de Juan Diez y otros, S. tierras labrantías de Juan Gómez y otros, E. tierras labrantías de Pablo Pereda y arroyo y O. tierras labrantías de Simón López y otros. Le atraviesa el camino de la Venta de Ontañón y mide unas nueve hectáreas de cabida.

Un monte denominado Baragones Encinillas y Coterón, á un kilómetro de Bárcena de Pienza, linda al norte tierras labrantías de Cipriano Sainz y otros, E. cauce molinar del río Trueba, S. monte de Ricardo Fernández y otros y raya divisoria de Quintanilla de Pienza, O. tierras labrantías de Juan Llarena y del pue-

blo de Barriosuso. Le atraviesa el camino Venta de Ontañón, de unas 120 hectáreas de cabida.

Otro predio denominado Edesa, á 500 metros de Bárcena de Pienza, linda N. camino de Revilla á Baranda y raya divisoria de Baranda, E. camino de Revilla á Baranda, sur tierras labrantías de Juan Diez y otros, O. tierras labrantías de Juan Diez y otros, de unas 150 hectáreas de cabida.

En su virtud, se hace saber por el presente que todo el que se crea con algún derecho sobre los predios citados deberá justificarlo ante esta oficina en el plazo improrrogable de diez días, con documento fehaciente, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se entenderá que no existe derecho alguno sobre los mismos y se tramitará el expediente como propios del Estado hasta su resolución definitiva.

Burgos 16 de octubre de 1916.—
El Administrador de propiedades é impuestos, Tomás Sanz.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Juan Manuel de Capua y Rivero, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial, con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial,

Certifico: que en los autos de que se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos á 7 de octubre de 1916. Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, remitidos en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia de Rmales, seguidos por D. Nicolas Pardo López, mayor de edad, casado, propietario y vecino de San Pedro de Soba, demandante, respecto del cual se han entendido las diligencias, por su no comparecencia en esta segunda instancia, con los estrados del Tribunal, contra D. Francisco Gutiérrez Baranda, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad D.ª Manuela y D. Refugio Gutiérrez Trevilla; las hermanas de ésta D.ª Genoveva y D.ª Vicenta Gutiérrez Trevilla, mayores de edad, vecinas de Bilbao, las cuatro como representantes de su difunta madre D.ª Vicenta Trevilla Gutiérrez, y D.ª Lucía Trevilla Gutiérrez, casada y vecina de San Pedro de Soba, como presunta heredera de D.ª Manuela Gutiérrez Trevilla; todos demandados, declarados rebeldes, excepto la D.ª Vicenta Gutiérrez, que ha comparecido en esta segunda instancia como apelante y en concepto de pobre por medio del Procurador D. Luis Villangómez, bajo la dirección del Ab-

gado D. Leandro Gómez de Cádiz; cuyos autos versan sobre pago de 750 pesetas, intereses legales y costas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con las costas á la parte apelante, la sentencia que el 22 de mayo último dictó el Juez de primera instancia de Ramales, por la que condenó á D. Francisco Gutiérrez Baranda á pagar á D. Nicolás Pardo López la mitad de la deuda de 750 pesetas, más los intereses correspondientes y la mitad de las costas del juicio, y á D.^a Lucía Trevilla Gutiérrez y D.^a Vicenta, D.^a Manuela, D.^a Genoveva y D.^a Refugio Gutiérrez Trevilla, á la otra mitad y los intereses correspondientes en proporción á sus derechos en la herencia de D.^a Manuela Gutiérrez Trevilla y otra mitad de las costas de este juicio en análoga proporción, y á su tiempo, devuélvase los autos al referido Juzgado, con la oportuna certificación y carta-orden, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á los demandados rebeldes en la forma prevenida por el artículo 769 de la ley Procesal civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García López.—Wenceslao Doval.—Isidro Coloma.—Francisco Torres.—Antonio Fente.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 13 de oc-

tubre de 1916.—Ante mí.—El Auxiliar, Lic. Antonio Amézaga.

Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por virtud del presente edicto se hace saber á Juan Ortega y Josefa García, de ignorado paradero, como padres del procesado Julián Ortega García, de 19 años, natural y vecino de Lindoro, que en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado, por estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte, se ha dictado con fecha 2 del actual auto de terminación del sumario, habiendo sido emplazado dicho encartado para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad de Burgos, á hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador.

Burgos 13 de octubre de 1916.—Luis Zapatero.—El Secretario, Marciano Irazu.

Calahorra.

D. Angel de Gorostidi Guelbenzu, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: que en sumario que por estafa instruyo, he acordado la publicación del presente para que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de ruta de esa provincia en cuyo poder se encontrara una maleta y un oficio que el

Sr. Juez de instrucción de León dirige á este Juzgado, se sirva avisarlo, sin perjuicio de remitirla á la estación más próxima y á porte debido facturarla, consignándola á este Juzgado.

Dado en Calahorra á 2 de octubre de 1916.—El Juez, Angel de Gorostidi.—Por su mandado, Elías González.

Céuta.

Requisitoria.

Nebreda Moreno (Rubiniano), hijo de Arsenio y de Maria Piedad, natural de Los Balbases, provincia de Burgos, de 22 años de edad, ignorándose sus señas personales, sujeto á expediente por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Primer Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Barbastro, número 4, D. Lorenzo Domínguez Treviño, residente en Céuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Céuta 28 de septiembre de 1916.—El Primer Teniente Juez instructor, Lorenzo Domínguez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de La Parte de

Bureba, partido judicial de Brieviesca, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 9 de octubre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Ubierna, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 9 de octubre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Segundas subastas de resinación.

Estado de las resinaciones que, en virtud de la Real orden de 22 de julio último, se han de realizar mediante subasta pública, á las doce de los días que se señalan, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 195, de 26 de agosto próximo pasado y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en dicho BOLETIN OFICIAL, número 153, de 10 de julio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Duración del contrato.	Número de pinos.	Tasación anual — Pesetas.	Campaña.	Día de la subasta.
Merindad de Valdivielso.....	Tartalés de los Montes.....	Borcós.....	5 años...	10928	1525	2. ^a	9 noviembre.
Trespaderne.....	Tartalés de Cilla.....	Pociles.....	Idem....	10498	1465	2. ^a	10 id.

Segundas subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1916 á 1917, en virtud de la Real orden de 22 de julio próximo pasado, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 192, de fecha 23 de agosto último, y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en dicho periódico oficial, de 10 de julio del mismo año, número 153.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	LEÑAS	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Número de estéreos.			Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
Barbadillo Herreros.	Barbadillo.....	Lomomediano....	200	200	Sútil Redondo.—N. camino, E. campillos, S. La Cebocilla, O. Cerro de los Campos.—Arranque de brezo para carbón (200 estéreos).....	4	4	10 nobre.
Monterrubio de Demanda....	Monterrubio.....	La Umbria.....	170	250	Corco de la Casa y Moscadero.—N. y E. término de Canales, S. camino, O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías y roza de la misma especie dejando resalvos de tres en tres metros.....	4	4	9 id.
Riocavado la Sierra.	Riocavado.....	La Dehesa.....	150	150	El Duengo.—N. término de Pineda, E. arroyo, sur camino, O. rio Duengo.—Arranque de 150 estéreos de brezo para carbón.....	4	4	11 id.
Santo Domingo Silos	Santo Domingo....	Arriba y Abajo...	50	120	En todo el monte.—Entresaca de 30 encinas secas é inmadurables.....	1	2	9 id.

Burgos 10 de de octubre 1916.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1916.

Mes de octubre

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	259885'09	18000	4000	300	22300
» 2.º Policía de seguridad....	58925	4000	1000	100	5100
» 3.º Policía urbana y rural...	168977'08	6500	7000	500	14000
» 4.º Instrucción pública.....	18492	1500	500	100	2100
» 5.º Beneficencia.....	177216'12	2500	1000	200	3700
» 6.º Obras públicas.....	118725'13	2400	15000	700	18100
» 7.º Corrección pública.....	14807'27	100	»	»	100
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	623080'69	51000	5000	500	56500
» 10. Obras de nueva construcción.....	32552'50	»	8000	400	8400
» 11. Imprevistos.....	12454'39	»	3000	200	3200
Total.....	1485064'67	86000	44500	3000	183500

Burgos 2 de octubre de 1916.—El Contador, Angel G. Arbeo.—V.º B.—El Alcalde, Ramón Almuzara.

Ayuntamiento del 6 de octubre de 1916.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, I. Gil.—V.º B.—El Alcalde, Ramón Almuzara.

Alcaldía de Santa María del Invierno.

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de este día, ha acordado que el arriendo municipal de consumo de vino, aguardiente, aceite, petróleo, jabón, carnes frescas y saladas, que se consuman en este distrito municipal durante el año de 1917, sean rematados sus derechos y recargos municipales en la sala de este Ayuntamiento y asistencia del mismo, el día 22 próximo, hora de las catorce y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo y sitios de costumbre.

Santa María del Invierno 12 de octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco Sáez.

Alcaldía de Huérmeces.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, sacar á subasta la contratación del servicio de administración municipal de consumos de este distrito, por todo el año de 1917, se anuncia al público por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente contra dicho acuerdo, advirtiendo que una vez transcurrido, no será atendida ninguna reclamación de las que se produzcan, conforme dispone el artículo 29 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales.

Huérmeces 7 de octubre de 1916.—El Alcalde, Santiago Bárcena.

Alcaldía de Revilla del Campo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, se saca á pública subasta el servicio de administración municipal de consumos y sus recargos autorizados du-

rante el año 1917, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta, que formada por el Ayuntamiento estará de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta el acto de la subasta.

El remate se verificará en la casa consistorial de este pueblo, el día 22 del actual y hora de las tres de la tarde, y, en su defecto, el día 29 del mismo, á dicha hora, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejál en quien delegue, con asistencia de los demás Sres. Concejales y el Secretario de la Corporación.

Revilla del Campo 13 de octubre de 1916.—El Alcalde, Basilio de la Torre.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á pública subasta para el año próximo de 1917, la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos autorizados de este distrito municipal, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el mismo acto de la subasta.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo, el día 26 del corriente mes de octubre y hora de las quince, y, en su defecto, el día 3 de noviembre próximo á igual hora, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente Alcalde ó Concejál en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejál designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación para autorizar el acto.

Para tomar parte en la subasta es necesario haber consignado en la Depositaria municipal ó en el acto

de la misma, la cantidad de 175 pesetas, importe del 5 por 100 de 3.500 pesetas, calculadas como rendimiento mínimo de la renta sobre las especies gravadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Quintanadueñas 12 de octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Alcaldía de Sotresgudo.

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este distrito para el año próximo de 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los mismos los contribuyentes en ellas comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, con la advertencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sotresgudo 7 de octubre de 1916. El Alcalde, Bernardino Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Junta de Traslaloma.

Alcaldía de Amaya.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo pueden examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Amaya 9 de octubre de 1916.—El Alcalde, Juan Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamayor de Treviño.

Hontoria del Pinar.

Hontoria de Valdearados.

Junta de la Cerca.

Junta de Oteo.

Alcaldía de Lodoso.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Lodoso 5 de octubre de 1916.—El Alcalde, Patricio Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jurisdicción de San Zadornil.

Ibeas de Juarros.

Alcaldía de Villavieja de Muñó.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordina-

rio de este distrito, formado para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villavieja de Muñó 8 de octubre de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmillos de Sasamón.

Arandilla.

Torrecilla del Monte.

Anuncios particulares

SOCIEDAD «AUTOMÓVILES DE BURGOS»

No habiéndose reunido el día 8 del corriente número suficiente de accionistas para tomar acuerdos, se celebrará la Junta general extraordinaria en segunda convocatoria el día 22 del actual, á las once de la mañana, en los locales de la Cámara de Comercio, advirtiendo que cualquiera que sea el número de accionistas que asistan, se celebrará la reunión y se resolverá sobre la aprobación del balance, objeto de la Junta.

Burgos 11 de octubre de 1916.—El Secretario, Pascual Quemada.

2-2

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

Casa-taberna en arriendo.

Se arrienda la casa-taberna del pueblo de Villamiel de la Sierra.

Informes en la Alcaldía de dicho pueblo en los días 1.º, 5 y 12 del próximo noviembre.